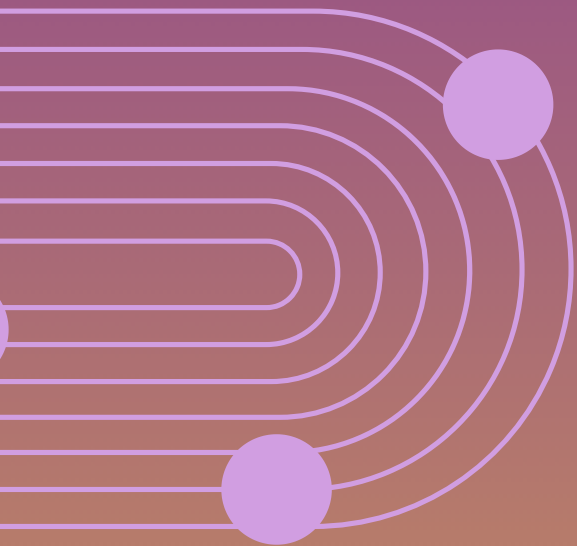




Claves para comprender **LA PARIDAD**

¿Qué es la paridad de género en el ámbito político-electoral?



La paridad es un **principio permanente y concepto dinámico que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres** en los espacios de representación y de toma de decisiones públicas. Su propósito es promover una distribución igualitaria del poder y fortalecer la democracia a través de la inclusión.

Hoy en día, la paridad es un principio constitucional, una norma jurídica y una regla procedimental que impulsa la igualdad sustantiva, asegurando que mujeres y hombres cuenten con las **mismas oportunidades de acceso para participar y decidir sobre asuntos de la vida pública.**

La paridad...



No es una acción afirmativa

A diferencia de las cuotas de género, que son medidas temporales para corregir desigualdades específicas, la paridad es un principio permanente.



Es un piso, no un techo

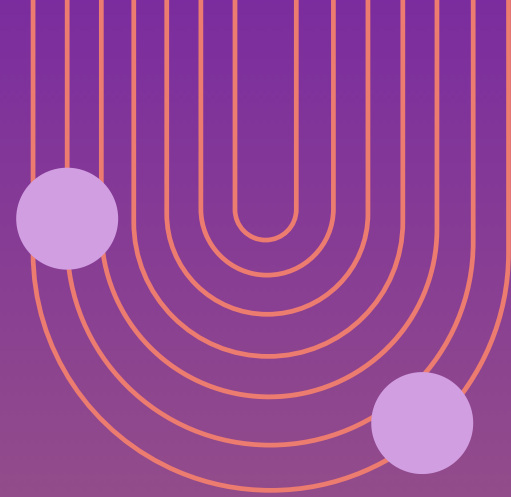
Ir más allá del 50% de mujeres no incumple la paridad.



Funciona para favorecer la participación de las mujeres

Esto responde a las desigualdades sociales que, durante años, han restringido su acceso a los espacios de poder.

¿Cuál es su objetivo?



La paridad busca que las mujeres tengan **igualdad en:**

El acceso a
candidaturas y
cargos

La representación
política

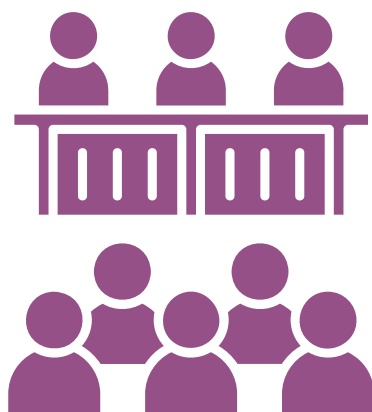
La toma de
decisiones

¿Por qué es importante la paridad?

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2025), la paridad es fundamental porque **garantiza que las decisiones públicas incorporen las experiencias de las mujeres**, evitando que se realicen políticas públicas desde una visión parcial o excluyente.



Actualmente... ¿Dónde aplica la paridad?



- En la postulación a **cargos de elección popular e integración** del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, congresos locales, gubernaturas, ayuntamientos y alcaldías.
- En **órganos autónomos nacionales y locales**, como el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- En la administración pública, por ejemplo, en la **conformación de gabinetes**.

¿Cuáles son los momentos claves para la paridad?

1993-1996

Se recomendó a los partidos políticos promover la participación de mujeres en candidaturas, **sin sanción** por incumplimiento, a través de cambios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE).

2002

Se establecieron por primera vez las **cuotas de género con consecuencias** por incumplimiento. Los partidos políticos quedaron obligados a postular al menos el **30%** de mujeres en sus candidaturas.

2008

La cuota de integración de las mujeres en las candidaturas aumentó al **40%**. Además, se dispuso que las **listas de representación proporcional se integraran de forma alternada** entre mujeres y hombres.

2014

El principio de paridad de género se incorporó a la Constitución. En el **artículo 41** se estableció que los partidos políticos deben **garantizarán la paridad de género**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

2019

Se aprobó la reforma conocida como "**Paridad en Todo**", cuyo objetivo es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en **todos los órdenes y niveles de gobierno**, en la integración de los órganos autónomos, partidos políticos y demás instancias de la administración pública del Estado mexicano.

2020

En el Estado de México se armonizó la normativa sobre paridad de género y violencia política contra las mujeres por razón de género.



Dimensiones de la paridad

La paridad debe cumplirse en tres sentidos:

➤ **Paridad horizontal:** obligación de postular en **igualdad de porcentajes a mujeres y hombres que encabezan las fórmulas** de diputaciones, alcaldías o planillas para los ayuntamientos. Se aplica entre distintas candidaturas del mismo tipo.

Cuando el número total de municipios, distritos o cargos a los que se postulan candidaturas es impar, las candidaturas encabezadas por mujeres deben ser la mayoría.

Por ejemplo, en el Estado de México de 125 candidaturas a presidencias municipales, esto significa que se debe postular al menos a 63 mujeres.

➤ **Paridad vertical:** medida de postulación de **candidaturas alternada de mujeres y hombres en las listas o planillas**, tanto en cargos titulares como suplentes.

Existen reglas que buscan evitar que, ante una sustitución o renuncia, la presencia de mujeres disminuya en la integración de los órganos de representación popular. Por ello, se ha optado por establecer que las mujeres pueden ser suplentes de hombres, pero no a la inversa; para impedir que se presione a las mujeres a renunciar y el cargo sea asumido por hombres. Asimismo, se obliga a que las candidaturas de mujeres se sustituyan por otras mujeres

Por ejemplo:

Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
Mujer	Mujer	Hombre	Mujer/Hombre
Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
Mujer	Mujer	Hombre	Mujer/Hombre
Hombre	Hombre	Mujer	Mujer

Dimensiones de la paridad



Paridad transversal: busca evitar que las mujeres sean postuladas en espacios con pocas posibilidades de triunfo. En este sentido, se crean **bloques de competitividad**, los cuales **se forman tomando como base los resultados de la votación válida emitida en la última elección.**

Por ejemplo, en el Estado de México el bloque uno corresponde a municipios o distritos con menor competitividad, el bloque dos a demarcaciones con competitividad media y el bloque tres a zonas con mayor competitividad.

Es importante mencionar que...

- La paridad aplica para candidaturas de mayoría relativa y las de representación proporcional.
- En la sentencia SUP-REC-256/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó que **cuando se designen candidaturas de personas no binarias, estas deben ocupar los lugares previstos para hombres** y no aquellos designados para las mujeres, en atención al principio constitucional de paridad de género.



¿Cuáles son algunos de los obstáculos de la paridad?



Prevalencia de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político-electorales.



Sobrecarga de responsabilidades familiares y de cuidados, que puede reducir las oportunidades de participación política.



Desigualdad en los procesos internos de las agrupaciones políticas para la selección de mujeres como candidatas y para su acceso a espacios de liderazgo en la misma organización.

¿Cuáles son los beneficios de la paridad?



Diversidad en la toma de decisiones



Ampliación de agendas públicas



Generación de referentes de mujeres en política

Referencias bibliográficas:

- Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (S.f.). Paridad de Género. Participar y votar en igualdad. En línea. <https://igualdad.ine.mx/paridad/>
- Instituto Electoral del Estado de México (S.f.). ¿Por qué necesitamos hablar de paridad? En línea. <https://www.ieem.org.mx/ucg/assets/docs/biblioteca/Folleto-de-paridad.pdf>
- ONUMujeres. (2018). Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria. En línea. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (S.f.). El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos. En línea. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf



**¡SIN MUJERES en la toma
de decisiones no hay
democracia!**